RESOLUCION N° 938 -

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO MH N° 98/2014, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2014 "SERVICIO DE TRANSPORTE Y ATESORAMIENTO DE CAUDALES", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY N° 2051/2003, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Asunción, 25 SEP 2015

VISTA: la necesidad de formalizar el acuerdo de resolución del contrato, en virtud a la situación expuesta por la Dirección de Pensiones No Contributivas, SIME N° 62.009/2015; y

CONSIDERANDO:

Que, los servicios proveídos por la firma GUARDIÁN S.A., Contrato Abierto MH N° 98/2014, derivado de la Contratación Directa SBE N° 15/2014 ***"SERVICIO DE TRANSPORTE Y ATESORAMIENTO DE CAUDALES"***, fue adjudicado bajo la modalidad de Contrato Abierto, que se extiende al 30 de setiembre de 2015, conforme a lo establecido en la Cláusula SEXTA, vigencia del Contrato.

Que, en el expediente de referencia obra el MEMORÁNDUM M.H./S.S.E.A.F./D.P.N.C./D.A.F./J.S.G.A N° 93/15, de la encargada de la Jefatura de Servicios Generales y Administrativos de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), que dice: "*Al respecto se informa que este departamento ya no seguirá utilizando el servicio de "Transporte y Atesoramiento de Caudales" proveído por la empresa GUARDIÁN S.A. Esto se debe al cambio de modalidad de pago a los beneficiarios de la D.P.N.C. a la modalidad de pago por vía "Red Bancaria" lo que implica que los recursos serán transferidos a esa modalidad de pago. Por tanto, se solicita la remisión de los antecedentes a la SEAF y a la COORDINACIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, dependiente de la Dirección Administrativa a fin de proseguir trámites*". Refrendado por el Director de Pensiones No Contributivas a través del MEMORÁNDUM MH/SSEAF/DPNC N° 135/2015.

Que, el monto mínimo adjudicado asciende a Gs. 66.400.000.- (sesenta y seis millones cuatrocientos mil) y el máximo a Gs. 132.800.000.- (ciento treinta y dos millones ochocientos mil), de los cuales a la fecha según el Sistema de Gestión Presupuestaria solo se ordenó Gs. 18.429.000.- (dieciocho millones cuatrocientos veinte nueve mil), que no alcanza el monto mínimo comprometido

Que, la Resolución DNCP N° 2238/2014, en su Artículo 11°, dispone: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas: ...e)Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista. f) En caso de que el proveedor o contratista no acepte la antes mencionada prórroga del contrato, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos*".

Que, en los términos de la resolución citada precedentemente, el adjudicado puede solicitar la ejecución o el pago en concepto de indemnización por el monto mínimo comprometido, no obstante, consultada la misma a través de la Nota CUOC N° 1219/15 de fecha 17/09/215, ésta prestó su acuerdo para la terminación del contrato por mutuo acuerdo.

Que, el Contrato vigente en su Cláusula 12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO "*12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en la Condiciones Generales del Contrato*".

Que, las CGC 33 TERMINACIÓN, en su sub cláusula, 33.3 Terminación por Conveniencia dice: "*b) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a*

RESOLUCION N° 928.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO MH N° 98/2014, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2014 "SERVICIO DE TRANSPORTE Y ATESORAMIENTO DE CAUDALES", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY N° 2051/2003, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación", que se ampara en el Artículo 57°, de la Ley N° 2051/03, que dice: "*TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; ...*", concordante con el Artículo 58°, que establece: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".

Que, a los efectos "conveniencia" se entiende, a los intereses económicos de la institución, tomando en consideración que la transferencia por "red bancaria", otorga mayores seguridades para el manejo del dinero; así como la reducción del costo por dicho servicio.

Que, en las condiciones señaladas corresponde la terminación del contrato por mutuo acuerdo, con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias económicas convenientes a los intereses de la institución, aclarando que todas las obligaciones pendientes serán honradas y a partir de la firma del acuerdo de recisión las partes renuncian a cualquier reclamo sobre el contrato.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N° 61/2015, de fecha23 de setiembre de 2015.

Que, en las condiciones descritas, consideramos que la modificación sugerida no transgrede los principios y reglamentaciones vigentes en el marco de la Ley N° 2051/2003.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, faculta suficientemente a la Directora Administrativa a suscribir contratos y las modificaciones si las hubiere, Art. 2°, Punto 1, inciso g).

Que, el Decreto N° 5826/2005, autoriza al Director General de Administración y Finanzas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos referidos a reconocimientos de derechos subjetivos.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- DISPONER la terminación del Contrato Abierto MH N° 98/2014, suscrito con la firma GUARDIÁN S.A., derivado de la Contratación Directa SBE N° 15/2014 ***"SERVICIO DE TRANSPORTE Y ATESORAMIENTO DE CAUDALES"***, por mutuo acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Art. 2°.- Aprobar el texto de la Adenda para el perfeccionamiento de la modificación autorizada.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

C.P. NATALIA PALACIOS
Dirección Administrativa

DA/RES/cm *EXP. SIME N° 62009/15.-*